



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Ángela Mara Ramirez Patiño y otros
DEMANDADO	Eps Sura
RADICADO	050013103003-2020-00289-00
Auto sustanciación nro.	401
ASUNTO	Tiene por contestada demanda; incorpora aviso

Se incorporan al expediente digital los memoriales visibles a consecutivos 50 a 52 del expediente digital, allegados por el apoderado de la parte actora en el que aporta las constancias de notificación realizada al demandado Cesar Augusto Vargas García.

Teniendo en cuenta que se aportó la constancia de entrega de la citación para notificación personal, se tiene por válido el envío de dicha citación al codemandado Cesar Augusto Vargas García, sin que, vencido el término otorgado, haya comparecido al juzgado a recibir personal notificación.

Se incorpora al expediente la constancia de envío de notificación por aviso, realizada al demandado Cesar Augusto Vargas García, allegada por el apoderado de la parte demandante, la cual carece de la constancia de entrega. Sin embargo, la misma no será tenida en cuenta en tanto no cumple la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 292 del CGP que preceptúa: *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”*, subrayado propio, por ende deberá remitirse nuevamente el aviso a dicho codemandado, cumpliendo la totalidad de los requisitos formales exigidos por el artículo 292 del CGP, debido a que no se indicó el nombre completo de las partes.

De otro lado, se incorporan al expediente los documentos que reposan a consecutivos 54 a 56 aportados por el apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A.

Cumplido como se encuentra el requerimiento efectuado por el juzgado mediante auto del 25 de agosto de 2021, al haberse allegado el poder en debida forma otorgado por la demandada Seguros Generales Suramericana S.A, se tiene por contestada la demanda por dicha persona. Sobre las excepciones formuladas y la objeción al juramento estimatorio, en su momento se realizará el traslado correspondiente, una vez verificada la integración completa del contradictorio.

Se reconoce personería para actuar al abogado Sergio Alejandro Villegas Agudelo, con T.P 80.282, para que represente a la demandada Seguros Generales Suramericana S.A en los términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**

**Firma electrónica.**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Mejia Romero**

**Juez Circuito**

**Civil 003**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47f4932a1a4287131baf97cc7e8d6710c75565ea65fcfd3ada632dde689877c0**

Documento generado en 07/09/2021 07:28:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**